

# PUBLICO

EJERCITO DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Región de Aysén

EJEMPLAR N° \_\_/\_\_/HOJA N° \_\_/\_\_/

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3500/ 330 / JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES  
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,  
**DIFUNDE RESOLUCIÓN MINISTERIO DE SALUD SOBRE MEDIDAS  
SANITARIAS QUE INDICA**

COYHAIQUE, **18 MAYO 2020**

**VISTOS:**

1. El D.S. N°104 del 18.MAR.2020 que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, modificado por D.S. N°106 del 19.MAR.2020 ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. Lo dispuesto en los artículos 39, 41 de la Constitución Política de la República.
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 10 y 11 de la Ley N° 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
4. La resolución exenta N°341 de 12.MAY.2020 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial de 13.MAY.2020.
5. La resolución exenta N°347 de 13.MAY.2020 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial de 14.MAY.2020.
6. La resolución N°7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas por el Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias, por lo cual, la citada autoridad ha estimado necesario compilarlas en una resolución.
2. Que, considerando lo anterior, se estima necesario difundir las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, con el objeto de mantener el control del brote del virus denominado COVID-19 (coronavirus).

**SE RESUELVE Y COMUNICA:**

1. TRANSCRÍBESE, con excepción de las medidas dispuestas para las comunas que no forman parte de la Región de Aysén, las medidas sanitarias dispuestas

por el Ministerio de Salud, con el objeto de mantener el control del brote del virus denominado COVID-19 (coronavirus).

2. Resolución exenta N°341 de 12.MAY.2020 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial de 13.MAY.2020:

**“Resuelvo:**

**I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales**

1. Déjese constancia, que en materia de aislamientos y cuarentenas, deberá estarse a lo dispuesto en las resoluciones exentas Nos 334, 327 326, 322, 289, 261, 247, 227, 217 y 210 todas de 2020 del Ministerio de Salud, a sus complementos o modificaciones posteriores y a aquellas que le sirvan como antecedente.
2. Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones.

Déjese constancia que la medida de este numeral comenzó a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

Déjese constancia que la medida de este numeral comenzó a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio N° 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas.

**III. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas.**

7. Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
- b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo,

las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

8. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.
9. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.  
Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:
  - Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
  - Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
  - Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
  - Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.
10. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.
11. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.  
Aquellas personas que se encuentran en el literal a. de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

#### **IV. Aduanas sanitarias**

12. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región.

13. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud que se indican la instalación de las siguientes aduanas sanitarias:
    - e. Seremi de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los puntos de entrada y salida de la región desde la Región de Los Lagos
  14. Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue. La autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de las aduanas sanitarias cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

Asimismo, las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.
  15. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de Chile la realización de controles sanitarios en los terminales de buses del país.
  16. Las medidas dispuestas en este numeral tendrán el carácter de indefinida.
- V. Medidas de protección para poblaciones vulnerables**
17. Dispóngase la cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores.

El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Para dichos efectos, se establecerán controles sanitarios para el ingreso y salida del establecimiento.
  18. Suspéndase el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país.
  19. Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
  20. Instrúyase a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
  21. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

Déjese constancia que esta medida comenzó a regir desde el 15 de marzo de 2020.
  22. Las medidas de este acápite tendrán el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

## VI. Uso de mascarillas

23. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de éstos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.  
Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
24. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.
25. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
26. Nada de lo dispuesto en este acápite podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad.
27. Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

## VII. Otras medidas generales de protección

28. Prohíbese toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.
29. Prohíbese la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.
30. Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.  
Exceptúanse de la medida de este numeral las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.  
Asimismo, exceptúanse de la medida de este numeral a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.

Del mismo modo, exceptúanse de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

Déjase constancia que esta medida comenzó a regir el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

### **VIII Medidas administrativas**

31. Dispóngase que el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.  
Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
32. Postérguense las cirugías electivas cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente, salvo aquellas que cumplan con alguna de las condiciones:
  - a. Sean cirugías mayores ambulatorias.
  - b. Sean cirugías cuya hospitalización prevista no exceda de una noche.
33. Las medidas de este acápite tendrán el carácter de indefinidas, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

### **IX. Fijaciones de precios**

34. Fíjase en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen “Reacción de Polimerasa en Cadena (PCR) en tiempo real, virus influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)”, código 0306082 de la resolución exenta N° 176 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 209 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.  
Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda.  
La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.
35. Fíjase en 0,2 UF mensual por metro cuadrado efectivamente utilizado el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 209 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.  
La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.
36. Fíjase el precio máximo de las prestaciones de salud según lo dispuesto en la resolución N° 258 de 13 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública. La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.

## X. Disposiciones generales

37. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
  38. Solicítase, por parte de la autoridad sanitaria, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
  39. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan. “
3. Resolución exenta N°347 de 13.MAY.2020 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial de 14.MAY.2020:
- “8. Extiéndase a todas las personas mayores de 75 años la obligación de permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales.  
Esta extensión empezará a regir a contar de las 22 horas del 15 de mayo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”
- 4 Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en la resolución transcrita y de otras resoluciones que imponen medidas sanitarias serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Comuníquese y difúndase



AGUÍN MORALES BUROTTO  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

### DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional Región de Aysén.
2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
3. Gobernación Provincial de Aysén.
4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
5. Gobernación Provincial General Carrera.
6. SEREMI Salud Aysén
7. Gobernación Marítima de Aysén.
8. XIª Zona de Carabineros de Chile
9. Región Policial de Aysén.
10. EMCO
11. JEMGE (RTD)
12. COT (RTD)
13. ONEMI (C/I)
14. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
15. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)

15 Ejs. 7 Hjas.  
ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS